

(Agosto 31)

Por la cual se reservan y declran como Parques Nacionales Naturales, tres sectores de tierras baldías en el Departamento del Magdalena.

LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA,

en uso de sus facultades legales y estatutarias, y

C O N S I D E R A N D O :

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Magdalena y del Sinú (CVM), solicita que se reserven y declaren como Parques Nacionales Naturales, tres sectores de terreno presumiblemente baldíos, dentro del territorio de su jurisdicción e identificadós por sus linderos en la parte resolutive de la presente providencia.

Que el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, por disposición de los Artículos 3º y 39 de la Ley 135 de 1961 y 13 de la Ley 2ª de 1.959, está autorizado para ejercer sus facultades administrativas en el sentido indicado por la entidad peticionaria cuando quiera que se establezca que determinados sectores de tierras baldías, por la riqueza de su fauna y flora, o bien, por su indiscutible belleza escénica, deben ser objeto de medidas de especial protección.

Que la Academia Colombiana de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, en el oficio de fecha 19 de Junio último, al emitir el concepto previsto por la Ley 2ª de 1959, se pronuncia favorablemente tanto sobre la delimitación propuesta por la CVM, como sobre la reserva especial de las mencionadas áreas.

Que corresponde a la CVM, por disposición del literal F) del Decreto 3304 de 1953, el control y vigilancia de los Parques Nacionales Naturales que se establezcan en el territorio de su jurisdicción, y que la citada Corporación presentó los elementos de juicio necesarios para delimitar las áreas que deben reservarse así como para justificar la petición solicitada,

R E S U M E N :

ARTICULO PRIMERO.- Con el fin de preservar la flora, la fauna y las bellezas escénicas naturales, resérvanse y decláranse Parques Nacionales Naturales, los siguientes sectores de tierras presumiblemente baldías.

1º.- Un área de 21.000 hectáreas de extensión aproximada, parque natural nacional de la "Isla de Salamanca" y singularizada por los siguientes linderos generales: Tomando como punto de partida el kilómetro cero de la carretera Barranquilla-Ciénaga se -

de aquí se continúa por el canal del Clarín o Caño Hondo hasta encontrar la Ciénaga Grande de Santa Marta; luego se continúa bordeando la mencionada Ciénaga por su costado norte hasta el punto denominado Punta o Boca de la Barra; de aquí se sigue por la Costa del Mar Caribe hasta la desembocadura del río Magdalena y de aquí por el río Magdalena, aguas arriba hasta el punto de partida.

2a.- Un sector de 12.000 hectáreas de extensión aproximada, que se denominará parque natural nacional de Santa Marta, el cual se identifica en la forma siguiente: La faja de tres kilómetros de ancho paralela a la línea de las altas mareas que va del caserío de Taganga al Río Piedras".

3a.- Una zona de 114.000 hectáreas de extensión aproximada que comprende las partes altas de las hoyas hidrográficas de los ríos Mandiguaca, Guachaca, Buritaca y Don Diego, la vertiente izquierda del río Palomino y la vertiente derecha del Río Piedras. Esta zona que se denominará en adelante Parque Nacional Natural de los Tayronas, está singularizada por los siguientes linderos generales: "A partir de un punto que se localiza por el Río Palomino a (3) Kms. de distancia de la línea de las altas mareas, se sigue hacia el oeste por una línea paralela a la de las altas mareas hasta encontrar el Río Piedras; luego se continúa por el Río Piedras aguas arriba hasta encontrar el pico más alto de la Cuchilla de Palmira; de aquí se continúa por el divorcio de aguas que van por la vertiente norte y los ríos que corren por la vertiente sur-occidental de la Sierra Nevada hasta llegar al pico llamado Simón Bolívar de aquí se continuaría hasta el pico Codazzi; desde donde se sigue por el río Palomino aguas arriba hasta el punto de partida".

ARTICULO SEGUNDO.- Dentro de las áreas alinderadas en el artículo anterior, prohíbese la ocupación de baldíos la caza la pesca y toda actividad industrial, ganadera o agrícola que resulte incompatible con el objeto de la presente Resolución o con las medidas especiales que tome la CVM, para el desarrollo y manejo de estos parques.

ARTICULO TERCERO.- De conformidad por lo dispuesto en el Decreto 3304 de 1961, corresponde a la Corporación Regional de los Valles del Magdalena y del Sinú, la administración de las áreas que se reserven como parques nacionales naturales.

ARTICULO CUARTO.- La presente Resolución deja a salvo los derechos adquiridos.

ARTICULO QUINTO.- Autorízase al Gerente General del Instituto para que dentro de los sectores singularizados en esta providencia, por los trámites señalados en la Ley 135 de 1961 y en los Decretos reglamentarios de esta Ley, proceda a adquirir las tierras que resulten de propiedad privada, directamente o por medio de funcionarios a quienes corresponda, y ordena la expropiación de las mismas si a ello hubiere lugar.

ARTICULO SEXTO.- La presente Resolución requiere para su validez la aprobación del Gobierno Nacional y deberá ser publicada en las cabeceras, corregimientos, e inspecciones de los Municipios de la ubicación de los predios que se reservan, en la forma prevista por el Art.55 del Código de Régimen Político y Municipal.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.E. a los treinta y un (31) días del mes de Agosto de mil novecientos sesenta y cuatro (1964).-

NOTA.- La anterior Resolución fué aprobada por la Presidencia de la República mediante Resolución No.255 del- 29 de Septiembre de 1.954.-

cfp./

19

semanal número 22.
1964.
(Cifras en dólares).

del mes del 1964. Acumulado ca
de 1964. 2001 al 1 de
de 1964. 01 al 1 de 1964

120.211.50 255.231.052.14
151.335.75 148.112.246.51
112.568.97 18.997.039.88

REEMBOLSABLES

111.071.70 18.647.157.91
1.296.214.84 171.426.709.34
1.199.812.89 372.88.993.67
1.522.621.96 49.152.468.41
1.279.918.53 22.592.381.44

1.721.439.92 289.139.329.87

1.896.247.08 241.672.624.92
1.148.47 35.905.277.84
1.161.551.37 11.861.428.11

1.721.439.92 289.139.329.87

1.068.337.38 102.569.960.57
1.316.102.51 183.056.174.85
19.000.00 3.722.194.45

1.721.439.92 289.139.329.87

SALES
41.157.74
482.93 34.655.119.05
121.50 4.113.639.73
4.014.32 5.906.387.92
200.00 1.489.636.41

103.822.76 46.603.926.85

416.520.17 12.616.948.41
87.202.58 33.286.974.44
542.50 5.967.104.24
403.280.25 40.503.590.53
133.242.08

la publicidad, en cumpli-
la cifra del valor de las
autorizado en la semana
1964, igualmente, la cifra
1964 en 9 de agosto. Com-
no reembolsables, por

istro de Cambios. - Alberto

semanal número 33.
1964.

en dólares.
30 en el / acumulado en el
del 16 de / año: el 16 de
de 1964. 3.010 de 1.61

112.477.81 265.147.295.56
591.961.31 15.150.571.40
110.469.08 19.114.931.59

REEMBOLSABLES

1.115.000.28 19.132.084.59
1.009.327.52 178.145.332.32
1.071.271.17 39.115.101.85
1.165.722.83 39.795.879.28
1.571.977.60 23.701.090.51

1.176.998.60 299.352.798.55

1.117.911.92 251.094.368.76
1.009.327.52 35.433.161.11
1.176.998.60 23.701.090.51

1.176.998.60 299.352.798.55

1.780.084.50 106.378.767.69
1.171.821.10 189.901.896.41

19.000.00 3.722.194.45

REEMBOLSABLES

120.00 41.287.74
1.301.812.96 45.627.466.08
98.489.98 1.512.007.51
29.269.56 5.999.173.16
299.08 1.107.729.19

1.072.569.88 47.692.669.98

MINISTERIO de AGRICULTURA y GANADERIA

Se aprueban unas Resoluciones

RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 252 DE 1964
(septiembre 29)

por la cual se aprueba la Resolución originaria de la Junta Directiva del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Junta Directiva del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, por Resolución número 200 de septiembre 7 de 1964, reservó y destinó al servicio público que cumple el Ejército Nacional, un sector de terrenos baldíos ubicado en la región denominada "Santa Rita", en la Comisaría Especial del Vichada;

Que el acto administrativo que se somete a la aprobación del Gobierno Nacional se ajusta a las facultades que le fueron conferidas al Instituto Colombiano de la Reforma Agraria por el artículo 39 de la Ley 135 de 1961.

RESUELVE:

Artículo primero. Apruébase la Resolución número 200 de septiembre 7 de 1964, a virtud de la cual la Junta Directiva del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria reservó y destinó al servicio público que cumple el Ejército Nacional, un sector denominado "Santa Rita", ubicado en la Comisaría Especial del Vichada.

Artículo segundo. Esta Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. E., a 29 de septiembre de 1964.

GUILLERMO LEON VALENCIA.

Virgilio Barco, Ministro de Agricultura.

RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 253 DE 1964

(septiembre 29)

por la cual se aprueba la Resolución de expropiación de la finca denominada "Varsovia", situada en el Municipio de Cunday, Departamento del Tolima, de propiedad de Margarita Holguín de Uribe Holguín y otros.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Gerente General del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, con fecha 13 de julio de 1964, expidió la Resolución número 3847 Bis, sobre expropiación, por causa de utilidad pública e interés social, de la finca denominada "Varsovia", situada en el Municipio de Cunday, Departamento del Tolima, providencia que fue aprobada por la Junta Directiva del Instituto;

Que la referida Resolución, expedida con sujeción al procedimiento señalado por la Ley 135 de 1961, y sus decretos reglamentarios, requiere para su validez, de conformidad con el ordinal 6º del artículo 6º de la misma Ley la aprobación del Gobierno Nacional, impartida por medio de resolución ejecutiva.

RESUELVE:

Artículo primero. Aprobar las Resoluciones números 3847 Bis y 149, de julio 13 de 1964, expedidas por la Gerencia General y la Junta Directiva del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria respectivamente, por la cual se decreta la expropiación, por causa de utilidad pública e interés social, de la finca denominada "Varsovia", ubicada en jurisdicción del Municipio de Cunday, Departamento del Tolima, de propiedad de Margarita Holguín de Uribe Holguín, Juan B. Tovar Lemus, Hernando Uribe Holguín, Miguel S. Uribe Williamson y Juan Manuel Umaña Uribe.

Artículo segundo. Esta Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. E., a 29 de septiembre de 1964.

GUILLERMO LEON VALENCIA.

Virgilio Barco Vargas, Ministro de Agricultura.

RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 254 DE 1964

(septiembre 29)

por la cual se aprueba una Resolución originaria de la Junta Directiva del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

RESUELVE:

Artículo primero. Apruébase la Resolución número 199 de 7 de septiembre de 1964, a virtud de la cual la Junta Directiva del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria reservó y destinó al servicio público que cumple el Ejército Nacional, un sector de terrenos baldíos ubicado entre los ríos Caguán y Guayas en la Intendencia Nacional del Caquetá.

Artículo segundo. Esta Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. E., a 29 de septiembre de 1964.

GUILLERMO LEON VALENCIA.

Virgilio Barco, Ministro de Agricultura.

RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 255 DE 1964

(septiembre 29)

por la cual se aprueba la Resolución número 191 de fecha 31 de agosto de 1964, originaria de la Junta Directiva del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales, y en especial de las que le confieren los artículos 6º y 39 de la Ley 135 de 1961, y

CONSIDERANDO:

Que en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 3º y 39 de la Ley 135 de 1961 y 13 de la Ley 2ª de 1959, la Junta Directiva del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, expidió la Resolución número 191 de fecha 31 de agosto de 1964, a virtud de la cual se reservan y destinan, para parques nacionales naturales tres (3) sectores de terrenos baldíos, ubicados en jurisdicción del Departamento del Magdalena.

Que por las razones expuestas en la parte considerativa del acto administrativo que se somete a la aprobación del Gobierno Nacional, es de indudable conveniencia la decisión que fue adoptada por la Junta Directiva del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria.

RESUELVE:

Artículo primero. Aprobar la Resolución número 191 de agosto 31 de 1964, originaria de la Junta Directiva del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, a virtud de la cual se reservan y destinan como parques nacionales naturales tres (3) sectores de terrenos baldíos ubicados en jurisdicción del Departamento del Magdalena.

Artículo segundo. Esta Resolución rige a partir de su expedición.

Publíquese y ejecútase.

Dada en Bogotá, D. E., a 29 de septiembre de 1964.

GUILLERMO LEON VALENCIA.

Virgilio Barco, Ministro de Agricultura.

RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 256 DE 1964

(septiembre 29)

por la cual se aprueba una Resolución originaria de la Junta Directiva del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria.

El Presidente de la República de Colombia,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Junta Directiva del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, por Resolución número 198 de fecha 7 de septiembre de 1964, reservó un sector de terrenos baldíos ubicados en jurisdicción del Municipio de Florencia, en la Intendencia Nacional del Caquetá y delegó en el Instituto de Aprovechamiento de Aguas y Fomento Eléctrico, el control y administración de dicha zona.

Que el acto administrativo que se somete a la aprobación del Gobierno Nacional, se ajusta a las facultades que le confiere al Instituto Colombiano de la Reforma Agraria el artículo 39 de la Ley 135 de 1961.

RESUELVE:

Artículo primero. Apruébase la Resolución número 193 de 7 de septiembre de 1964, a virtud de la cual la Junta Directiva del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria reservó un sector de terrenos baldíos en jurisdicción del Municipio de Florencia, en la Intendencia del Caquetá, y le encomendó su control y administración al Instituto de Aprovechamiento de Aguas y Fomento Eléctrico.

Artículo segundo. Esta Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. E., a 29 de septiembre de 1964.

GUILLERMO LEON VALENCIA.

Virgilio Barco, Ministro de Agricultura.

21